

**STSJ del País Vasco de 12 de diciembre de 2016, recurso 735/2013**

*Consideración como "indefinido no fijo" a un funcionario interino de un ayuntamiento e indemnización a percibir en caso de cese (II) (acceso al texto de la sentencia)*

El TSJ resuelve el presente recurso **aplicando la doctrina del TJUE**, asuntos acumulados C-184/15 y C-197/15. Se resuelve la controversia relativa a un **empleado de un ayuntamiento que suscribió un contrato laboral temporal en 1993**, renovado en 1995. Llegado el año 1998, **se convirtió su relación a funcionario interino. En 2012 la Administración puso fin a dicha relación de servicio.**

El apelante había interpuesto recurso contra el cese en cuya virtud se extinguía el último nombramiento de servicios de naturaleza temporal que lo vinculaba con su empleador.

Ya ante el TSJ, **el reclamante sostiene que se han vulnerado las normas relativas a los nombramientos de naturaleza temporal**, concluyendo que se ha desnaturalizado por completo la designación temporal de empleados públicos albergando en ella supuestos ajenos al nombramiento concreto efectuado, encubriendo así una relación de servicios de carácter indefinido y actuando en fraude de ley de la misma.

Teniendo en cuenta la cuestión prejudicial que sobre este tema se planteó y resolvió el TJUE, **la solución al caso consiste en aplicar la misma jurisprudencia consolidada que en el orden jurisdiccional social respecto de la utilización abusiva de contrataciones temporales de empleados públicos: anular la extinción y considerar la relación como indefinida no fija**, por tanto prolongada en el tiempo hasta la cobertura reglamentaria de la plaza.

**No puede atenderse la reclamación de daños y perjuicios porque resulta imprescindible que estos se concreten en la demanda**, lo que aquí no ha ocurrido. Es en la fase plenaria y no en la ejecución donde han de quedar determinados.

Concluye el TSJ que **el reclamante continuará vinculado a la Administración como personal indefinido no fijo** hasta que se cubra la plaza reglamentariamente, se amortice o se analice la procedencia o no de convertirla en estructural. **Si resultara necesario su cese, justificado este, percibirá el interesado la indemnización señalada por el TJUE en caso de mantenerse las circunstancias legales actuales.** Y todo ello porque fue nombrado sin atender a los límites objetivos que configuran el nombramiento de naturaleza temporal.